

Incidente n° 1 – Denunciante: P
incompetencia

, Gerardo s/incidente de

CFP 977/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 7 y la Sala 7° de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, se refiere a la causa iniciada el 28 de marzo de 2022 a partir de la toma de conocimiento por parte de la División Delitos Constitucionales de la Policía Federal Argentina de afiches pegados en distintos puntos de esta ciudad y luego reproducidos en medios periodísticos con la leyenda “Culpable de 35.000 muertes. Elegiste negocios con Putín en lugar de salvar vidas. Asesina” y la imagen de la señora Vicepresidente de la Nación en el centro de la cartelera con un código QR que remitía a la dirección URL “cristinauta.org”.

Recibidas las actuaciones en el juzgado federal, se presentó Julio César F , presidente de la firma V S.A., y manifestó que al descubrir que los afiches se habían impreso en su empresa gráfica, inició una investigación interna y determinó que el trabajo quedó a cargo del vendedor Francisco S y que el 22 de marzo de 2022 el cliente abonó una suma y luego quien se llamaría Darío M retiró el pedido en un vehículo marca “Fiat” modelo palio, dominio A 9 . Acompañó dos dispositivos con los e-mails que se intercambiaron con el cliente y filmaciones de seguridad de la empresa y detalló que también presentó este material al fuero criminal y correccional por una investigación sobre las mismas publicaciones.

A partir de la declaración de F , personal de la fiscalía interviniente se comunicó con el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 y confirmó que allí tramitaba la causa CCC 14651/2022 “NN s/ averiguación de delito” iniciada el 29 de marzo de 2022 a raíz de la denuncia de Juan Ignacio A , representante del grupo “A S S.A.”, por la colocación de esos carteles en la vía pública, sobre sus “carapantallas”. En esa investigación se logró hallar la camioneta que se utilizó para distribuir los afiches y la fiscalía solicitó la indagatoria y detención de Cristian M que, hasta la fecha de la comunicación telefónica, el juez no había resuelto.

El magistrado federal, con base en lo solicitado por el fiscal, descartó la hipótesis del delito de intimidación pública y de cualquier otro tipo penal que habilite la intervención de ese fuero y declinó su competencia en razón de la materia a favor de la justicia criminal y correccional donde, además, tramita la causa CCC 14.651/2022 con conexidad objetiva y subjetiva.

El juez nacional, por su parte, rechazó la atribución al entender que, de las medidas de pruebas ordenadas en el marco de la causa que tramita ante su judicatura, los hechos encuadrarían en el delito de intimidación pública, de exclusiva competencia federal. Asimismo, sostuvo que más allá de la calificación que en definitiva corresponda, los mensajes de los carteles se refieren a una funcionaria nacional, circunstancia que justificaría la intervención de ese fuero por la afectación al orden nacional y la seguridad pública. Finalmente, el juez ordenó devolver las actuaciones a su par federal junto con la causa CCC 14.651/2022 por acumulación y le hizo saber que le correspondía

Incidente n° 1 – Denunciante: P
incompetencia

, Gerardo s/incidente de

CFP 977/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

también, resolver los pedidos del fiscal a los efectos de que la justicia en lo penal, contravencional y de faltas se inhibiera de seguir entendiendo en la causa identificada con el número MPF00699764, en la que se investiga el daño que se generó en las carteleras propiedad de Juan Ignacio A . Esta resolución fue confirmada por la alzada al rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte querellante.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E., que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

Según lo apreció no es posible advertir que los hechos objeto del proceso correspondan a la competencia federal en razón de la materia o las personas en tanto, tal como lo sostiene el

magistrado declinante y la parte querellante, la propalación de un mensaje de contenido injurioso en las circunstancias acreditadas en este caso, no se adecua, en principio, a ninguno de los delitos contra el orden público que el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación reserva a la justicia de excepción, ni se advierte que los hechos constituyan un peligro directo para la seguridad de la Nación o sus instituciones. También refiere con acierto el juez de ese fuero, que la competencia federal en razón de las personas, en caso de que proceda, depende de la postura que asuma en el proceso la persona en cuyo favor se establece (Fallos: 315:1355; 345:18 entre otros) quien expresamente aceptó la jurisdicción ordinaria (ver recurso de apelación agregado al expediente digital).

Por ello opino que corresponde a la justicia criminal y correccional que ya conoce en un sumario iniciado por estos mismos hechos como consecuencia de una misma denuncia, continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 8 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.06.2023 16:21:22